

## PEPMADU/UA/CONVENIO/003/2022

**CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA POPULAR LAS HUASTECAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. J. SABÁS LEDESMA JAIME A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I.- DE "LA PROCURADURIA":

**I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Querétaro con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 31 de mayo de 2012, y que tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

**I.2.** Que quien la representa en este acto se encuentra plenamente facultado en términos de los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como del numeral 15 fracción IX del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con copia del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Lic. Mauricio Kuri González, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con lo que acredita tener el carácter de Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tiene el folio número 1320836889.

**I.3.** Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Corregidora Sur, No. 25 Int. 101, Delegación Centro Histórico, C.P.76000, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

#### I. DE "LA EMPRESA"

**I.1.** Que es una persona moral legalmente constituida bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada, según consta en el acta de asamblea celebrada el día 1° de septiembre de 1995, ante la C. Nunila Montoya Pedraza, delegada municipal de Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de amoles, Querétaro, cuya acta quedó inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de Jalpan de Serra, Querétaro bajo la partida número 5 del libro xiv tomo i en fecha 20 de septiembre de 1995.

**I.2.** Que mediante Acta de Asamblea de fecha 13 de Febrero del 2010, se ratificó la reconstitución de Caja Popular las Huastecas derivado de la autorización recibida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, acta que quedó protocolizada con

## PEPMADU/UA/CONVENIO/003/2022

escritura pública número 6,594 de fecha 18 de Febrero del 2010, misma que quedo registrada bajo el folio mercantil número 384 en fecha 22 de febrero del año 2010.

**I.3.** Que tiene por objeto el de fomentar el ahorro y crédito popular; facilitar a sus miembros el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y, en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo.

**I.4.** Que su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar en su nombre el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 12,123 autorizada por el Notario Público número 2, Lic. Pedro Torres Saucedo, de fecha 18 de Julio del año 2019, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes bajo la clave de registro FWOR76YMPQ2C, en fecha 22 de Julio 2019, así como en Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 384 Folio Mercantil, de fecha 26 de febrero del año 2021, quien manifiesta que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente convenio, y en caso contrario queda obligado a título personal de los compromisos contraídos por "LA EMPRESA".

**I.5.** Que cuenta con la infraestructura humana, técnica y económica suficiente y necesaria para obligarse en términos del presente convenio.

**I.6.** Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de prestar los servicios de ahorro y crédito, a sus socios en términos de lo indicado en el artículo 19 de La Ley (Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de ahorro y préstamo); facilitando a sus miembros el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y; en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que opere, sobre las bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo.

**I.7.** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Federal San Juan del Río Xilitla Km 167, Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de Amoles Qro., C.P. 76310.

**I.8.** Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes CPH9509017B5.

**I.9.** "LA EMPRESA", por conducto de su representante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

**I.10.** Es voluntad de "LA EMPRESA", celebrar el presente convenio, con la finalidad de promover el otorgamiento de créditos vía nomina a los TRABAJADORES de "LA PROCURADURÍA", así como facilitar los pagos correspondientes vía descuento en nómina

**I.11.** “LA EMPRESA”, manifiesta que desde hace más de un año tiene establecidas 13 sucursales en el estado de Querétaro, las cuales están distribuidas en las ciudades de Querétaro, San Juan del Río, y en los municipios de Jalpan de Serra, Cadereyta, Peñamiller, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros, Arroyo Seco, mediante el Anexo B.

## **II. DE “LAS PARTES”.**

**II.1.** Convienen en celebrar el presente convenio, a fin de implementar, en un marco de colaboración y corresponsabilidad, acciones y mecanismos para promover y facilitar el acceso de los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, a bienes y servicios que contribuyan a mejorar su nivel de vida.

**II.2.** Que se reconocen la personalidad con la que cuentan para suscribir el presente instrumento, por lo que siendo de su interés y conveniencia, se sujetan al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos, términos y condiciones, al tenor de los cuales “LA EMPRESA” otorgará a los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, que así lo soliciten y califiquen, financiamiento mediante créditos en efectivo con causa de interés, otorgando facilidades para su liquidación a plazos de descuentos quincenales del sueldo del trabajador; de conformidad con el “Anexo A”.

**SEGUNDA.** Para el otorgamiento de los créditos a que se refiere la cláusula precedente, “LA EMPRESA” los promoverá únicamente mediante trípticos y folletos en la Unidad Administrativa.

**TERCERA.** “LA EMPRESA” convendrá directamente con los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, los términos, plazos y condiciones de las respectivas operaciones de crédito que celebren en forma individual de acuerdo con el “Anexo A”.

**CUARTA.** “LA EMPRESA” se obliga a otorgar a los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, los créditos a que se refiere la cláusula PRIMERA, siempre y cuando comprueben tener carácter de servidores públicos, empleados no jubilados, pensionados ni eventuales y que cumplan con todos los requisitos establecidos por “LA EMPRESA”.

**QUINTA.** “LA EMPRESA” se reserva en todo momento el derecho de otorgar el financiamiento a los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

**SEXTA.** “LA EMPRESA” se obliga a otorgar y a comunicar directamente a los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, el plazo máximo para cubrir el monto total del préstamo respectivo, dicho plazo podrá ser de hasta 120 quincenas. Asimismo, la tasa de interés ordinario será de 1.5% mensual sobre saldos globales más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pudiendo disminuir al 1% de conformidad con el Anexo A.

## PEPMADU/UA/CONVENIO/003/2022

**SÉPTIMA.** Los créditos que se concedan al amparo del presente convenio, se otorgarán directamente por “LA EMPRESA” a los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, con base en el instrumento jurídico que al efecto celebren, en los términos pactados en la cláusula PRIMERA del presente convenio.

**OCTAVA.** Con la finalidad de efectuar vía nómina y de manera quincenal las retenciones que correspondan, “LA EMPRESA” se compromete a entregar a la Unidad Administrativa de “LA PROCURADURIA”, en apego al calendario de procesos de nómina, un listado que contenga por cada uno de los trabajadores de “LA PROCURADURIA” a quienes otorgó un crédito, su nombre, clave, monto de descuento quincenal, así como la carta de autorización de descuento original debidamente firmada por el trabajador respectivo, mediante la cual manifieste su conformidad para que “LA PROCURADURIA” a través de la Unidad Administrativa, le retenga de manera quincenal las cantidades que al efecto haya acordado con “LA EMPRESA”.

Dicho listado y cartas de autorización deberán remitirse mediante oficio, en impreso y en medio magnético, a la Unidad Administrativa de “LA PROCURADURIA”, ubicada en Prolongación Corregidora Sur, No. 25 Int. 101, Delegación Centro Histórico, C.P.76000, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

**NOVENA.** “LA EMPRESA” deberá observar que la propaganda que emita sea congruente con los servicios y condiciones establecidas en la cláusula PRIMERA, de modo que no exista inconformidad posterior por parte de los trabajadores de “LA PROCURADURIA”.

**DECIMA.** “LA EMPRESA” deberá informar por escrito, en un periodo máximo de 15 (quince) días naturales posteriores al pago, a la Unidad Administrativa de las cancelaciones por pronto pago o liquidación de los créditos otorgados a los trabajadores de “LA PROCURADURIA” contratantes; la contravención a lo anterior, será causa de rescisión del presente convenio.

De igual forma cuando los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, soliciten a “LA EMPRESA” el saldo para la liquidación de su adeudo, ésta tendrá un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, para entregarlo.

**DÉCIMO PRIMERA.** “LA PROCURADURIA” acepta que en caso de que no pueda efectuar las retenciones en la quincena correspondiente o en la más próxima, “LA EMPRESA” tendrá la facultad de informarle de los descuentos pendientes por efectuar, para que puedan ser realizados quincenalmente hasta cubrir las fechas pendientes de pago.

**DÉCIMO SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente convenio es a partir del 16 de Marzo de 2022 y terminará el 31 de Diciembre del 2022.

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio mediante notificación, cuando menos con 30 días hábiles de anticipación, sin que la misma afecte la continuidad de las retenciones, hasta en tanto queden liquidados los saldos de los créditos que hayan sido otorgados bajo su vigencia.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” decida dar por terminado anticipadamente el presente convenio por el incumplimiento de alguna de las cláusulas, de igual forma deberá dar aviso dentro del periodo antes señalado.

Pro. Corregidora Sur. No. 25 Int. 101, Col. Centro  
Histórico. Querétaro, Qro. CP 76000  
T. 442 215 76 60 / 215 28 82 / 215 78 36  
pepmadu@queretaro.gob.mx

“LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto del aviso de terminación referido en los dos párrafos anteriores, el presente convenio continuara rigiendo en aquellas obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución.

**DÉCIMO TERCERA.** “LA EMPRESA”, deberá hacer cumplir la Cláusula “SEGUNDA” mediante la comunicación Institucional que se emita y/o la atención de sus empleados internos o externos. En caso de que “LA EMPRESA” no cumpla a lo mencionado “LA PROCURADURIA” tendrá la facultad de retirar la emisión de Folios durante el periodo de tiempo requerido para que la empresa realice los cambios administrativos ajustándolos a cumplir con las cláusulas de dicho convenio.

En caso de que “LA EMPRESA” se vea en proceso de cambio por razón social, fusión con otra empresa, cambio de apoderado legal y/o cualquier proceso legal de cambio que afecte su personalidad al convenio original deberá avisar inmediatamente a “LA PROCURADURIA”; durante el tiempo que dure el proceso de firma al convenio modificatorio la emisión de Folio de Constancia será bloqueada.

En caso de que “LA EMPRESA” cierre alguna de sus sucursales mencionadas en el Anexo B avisará por escrito previo del cierre a la misma.

En caso de que la empresa cerrará su única sucursal mencionada en el Anexo B deberá avisar por escrito al “LA PROCURADURIA” y mientras no cuente con sucursal con horarios de atención la emisión de Folio de Constancia será bloqueada.

El Folio de constancia únicamente podrá ser obtenido por el empleado, en caso de que el Folio de constancia sea emitido sin el consentimiento del empleado y se genere queja por escrito por su parte, el folio de constancia de “LA EMPRESA” será bloqueado dentro del período de éste convenio de colaboración.

**DÉCIMO CUARTA.** “LA EMPRESA” designará mediante aviso por escrito al contacto de vinculación administrativa quién será el enlace con la Unidad Administrativa, en caso de cambio del mismo o que no se cuente con el contacto de vinculación administrativa; el Folio de constancia de “LA EMPRESA” será bloqueado hasta que “LA PROCURADURIA” sea avisado por escrito.

**DÉCIMO QUINTA.** “LA PROCURADURIA” se reserva la firma de renovación de convenio con la “LA EMPRESA” siempre que no tenga asignado al menos el **1%** de los créditos activos por los empleados de “LA PROCURADURIA”. Únicamente se comunicará su porcentaje de participación a “LA EMPRESA”.

**DÉCIMO SEXTA.** En el supuesto de que “LAS PARTES” acuerden la terminación de la vigencia del presente convenio, “LA PROCURADURIA” continuara entregando quincenalmente a “LA EMPRESA, hasta el pago total de los créditos que se encuentren vigentes, el importe de las retenciones efectuadas a sus trabajadores a los que se les haya otorgado créditos, hasta la quincena previa, o en su caso, hasta la que coincida con la fecha de conclusión de la vigencia del presente convenio.

**DÉCIMO SEPTIMA.** “LA PROCURADURIA” se compromete a entregar a “LA EMPRESA” mediante transferencia electrónica a la cuenta 0195950031 de BBVA Bancomer S. A. con clabe 012680001959500314, a nombre de Caja Popular las Huastecas SC de AP de RL de CV, vía transferencia electrónica, el importe de la cantidad retenida a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que efectúe el pago de sus percepciones quincenales a los trabajadores de “LA PROCURADURIA”, de acuerdo con lo establecido en la

cláusula OCTAVA de este instrumento, acompañado una relación con los nombres de los acreditados, así como la cantidad que al efecto se les haya retenido.

**DÉCIMO OCTAVA.** "LA EMPRESA", libera a la "LA PROCURADURIA" de cualquier responsabilidad de pago del crédito otorgado a sus trabajadores y acepta expresamente que bajo ninguna circunstancia y en ningún caso será considerado o podrá constituirse como obligado solidario del trabajador o aval de éste.

**DÉCIMO NOVENA.** "LA PROCURADURIA" se compromete a informar a "LA EMPRESA" dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que se actualice el supuesto correspondiente, de los casos en que se rescinda o suspenda la relación laboral de los trabajadores de "LA PROCURADURIA", que celebren operaciones de crédito con "LA EMPRESA", y que constituyan causa que impida seguir realizando las retenciones correspondientes en las quincenas respectivas.

**VIGÉSIMA.** Para todos los avisos, solicitudes, requerimientos o notificaciones, relacionadas con este convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el capítulo de declaraciones del presente convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" aceptan resolverlo de común acuerdo y de manera administrativa. Para el caso de que la controversia persista, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando "LA EMPRESA" al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL. LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA PROCURADURÍA

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RIOS

PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

LIC. OLGA YADIRA RUBIO RUBIO

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

POR LA EMPRESA

ING. J. SABÁS LEDESMA JAIME

REPRESENTANTE LEGAL CAJA POPULAR  
LAS HUASTECAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CAJA POPULAR LAS HUASTECAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. Y PARTE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO, CELEBRADO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022, EL CUAL CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ESTA.